

La prevención del delito a la luz del paradigma restaurativo en México:

Un estudio sobre el diseño de política criminal periodo 2013-2019.

Crime prevention in light of the restorative paradigm in Mexico:

A study on the design of criminal policy period 2013-2019.

Alan Jair García Flores ¹

Leticia Espinosa Nicolás ²

UNIVERSOS JURÍDICOS. Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar. Año 8, No. 14, Mayo-Octubre 2020, ISSN 2007-9125

Cómo citar este artículo en formato APA

García, A. & Espinosa L. (2020). La prevención del delito a la luz del paradigma restaurativo en México: Un estudio sobre el diseño de política criminal periodo 2013-2019. *Universos Jurídicos*, 1-35.

Fecha de recepción: 1 de febrero de 2020

Fecha de aceptación: 28 febrero de 2020

¹. Investigador de Tiempo Completo del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT. E-mail: alagarcia@uv.mx

². Profesora de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. E-mail: leespinosa@uv.mx



Sumario: I. Introducción. II. Breves reflexiones en torno al escenario de violencia en México. III. Prolegómeno del paradigma restaurativo en México. IV. Evocación epistemológica de la prevención del delito. V. Seguridad y política pública en México: ¿un diseño confuso? VI. Conclusiones. VII. Fuentes de consulta.

Resumen

El presente artículo analiza los elementos fundamentales de la prevención del delito en la política criminal del Estado mexicano en aras de verificar la presencia de los derechos humanos y la participación ciudadana como ejes rectores del diseño de la política sectorial de seguridad.

2

Asimismo, se ofrecen cifras que ilustran el escenario de violencia que prevaleció en México hasta el año 2019, lo anterior como punto de partida para analizar la necesidad de contar con una política criminal que distinga las diferencias entre las modalidades de seguridad y establezca acciones puntuales para enfrentar esta problemática.

Finalmente, se atiende la relación de violencia y delincuencia frente al enfoque del diseño de la política criminal desde la perspectiva doctrinal consagrado en los Planes Nacionales de Desarrollo 2013-2018 y 2019-2024.

Palabras clave

Justicia restaurativa, política criminal, delito, prevención.



Abstract

This article analyzes the fundamental elements of crime prevention in the criminal policy of the Mexican State in order to verify the presence of human rights and citizen participation as guiding axes of the design of the security policy.

Similarly, there are figures that illustrate the scenario of violence that prevailed in Mexico until 2019, the above as a starting point to analyze the need to have a criminal policy that distinguishes the differences between security modalities and establishes actions punctual to face this problem.

Finally, the relationship of violence and crime is addressed in the face of the approach to the design of criminal policy from the doctrinal perspective enshrined in the National Development Plans 2013-2018 and 2019-2024.

3

Keywords

Restorative justice, criminal policy, crime, prevention.

Introducción

La justicia restaurativa representa un aspecto esencial en el actuar de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho que ha sido crítico de los efectos de rendirse a los encantos de un paradigma penal, pues pese a las acciones esgrimidas por las autoridades estatales se aprecia un escenario delicado de inseguridad que año con año va en aumento.



Amén de lo anterior, es necesario estudiar los aspectos esenciales de los instrumentos rectores de la política pública en materia de seguridad del sexenio del expresidente Enrique Peña Nieto y del actual presidente Andrés Manuel López Obrador, a fin de verificar si el enfoque de la política criminal se basa en la protección irrestricta de los derechos humanos y de la seguridad ciudadana como lo hicieron los Lineamientos de la Política Nacional de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y la Participación Ciudadana generados en 2011 y que a la fecha, no han sido abrogados pero que representan un referente trascendental en el entramado proteccionista que debe imperar en el actuar del Estado mexicano.

4

Al tenor de los métodos dogmático-jurídico, sistemático-jurídico y análisis de contenido se ha estructurado el presente estudio sobre los aspectos esenciales del paradigma restaurativo al tenor del enfoque de seguridad del diseño de la política criminal en México durante los sexenios 2013-2018 y 2019-2024.

I. Breves reflexiones en torno al escenario de violencia en México.

Uno de los principales problemas para el diseño, planeación y operación de políticas públicas sobre prevención del fenómeno delictivo y la violencia social reside en la falta de registros estadísticos confiables por regiones y ámbitos específicos, circunstancia que en el caso particular del Estado mexicano representa una dificultad en el proceso de evaluación a fondo del comportamiento de la criminalidad, ya que las estadísticas que existen son insuficientes para observarlo en todos sus niveles y alcances (ocurrencia, denuncia, persecución, juicio, sanción, entre otros aspectos).



A partir del sexenio del expresidente Felipe Calderón Hinojosa, se inició un esfuerzo por contribuir a la resolución de los problemas derivados de la necesidad de información, a través de la denominada “Plataforma México” coordinada por la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, la cual tuvo problemas diversos en su operación y efectividad (Contreras, 2010).

Durante el levantamiento del reporte sobre delitos de alto impacto en enero de 2019, se determinó que “en enero de 2019, se reportó el mayor número de carpetas de investigación (2, 522), tras contrastarlo con los datos del mismo mes desde 1997” (Observatorio Nacional Ciudadano, 2019: 12); el número de carpetas de investigación de extorsión (693), es la cifra más alta respecto a los meses de enero desde 1997 (Observatorio Nacional Ciudadano, 2019: 32); y, en el caso de robo con violencia, se muestra que en enero de 2019, se registraron 25, 110 carpetas de investigación” (Observatorio Nacional Ciudadano, 2019: 43).

En esta tesitura, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sostiene que en 2017 y 2018, se perpetraron 66.6 millones de delitos (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2019: 11), de lo cual debe resaltarse que entre 2012 y 2018, el número oficial de víctimas de delitos asciende a 164.5 millones (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2019: 6); los casos de secuestro en 2018, se estima que a nivel nacional ascendieron a 81, 966 delitos (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2019: 20); la cifra negra se mantuvo en 93.2% en 2017 y 2018 (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2019: 32); entre las principales



razones para no denunciar se encuentran: consideración de ser una pérdida de tiempo (31.7%) y la desconfianza (17.4%) (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2019: 35); el nivel de confianza en autoridades de seguridad pública, seguridad nacional, procuración e impartición de justicia en 2019 señala que la marina obtuvo el 90%; el nivel de percepción de la corrupción en 2019 de los jueces alcanza el 68.4% (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2019: 47); y, la percepción de inseguridad pasó de 64.5% en abril de 2018 a 67.2% en abril de 2019 (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2019: 38).

Los datos esgrimidos constituyen un panorama del ambiente de criminalidad y victimización que enfrenta el Estado mexicano, circunstancia que no concuerda con los montos destinados para seguridad pública, los cuales se advierten en aumento aun con resultados cuestionables, a saber:

- En 2006, se destinaron 20 mil 473 millones de pesos para el rubro de seguridad pública (Contreras, 2006).
- En 2011, se destinaron 59 mil 136 millones de pesos al Sistema Nacional de Seguridad Pública (Velásquez, 2013).
- En 2013, se asignaron recursos directos para la prevención a cargo de la Secretaría de Gobernación por la cantidad de 118 mil 801.6 millones de pesos (Vargas, 2013).
- En 2017, se destinaron 139 mil 152.7 millones de pesos para la prevención del delito (Diario Oficial de la Federación, 2016).
- En 2018, se destinaron 148 mil 024.3 millones de pesos para la prevención del delito (Diario Oficial de la Federación, 2017).



- En 2019, se destinaron 172 mil 299.9 millones de pesos para la prevención del delito (Diario Oficial de la Federación, 2018).
- En 2020, se destinaron 191 mil 634.08 millones de pesos para la prevención del delito (Diario Oficial de la Federación, 2019).

De lo anterior se aprecia que, a pesar de incrementar exponencialmente el presupuesto de los rubros de seguridad y prevención, el Estado mexicano enfrenta dificultades para disminuir los resultados sobre el escenario de violencia y victimización que ofrecen organismos nacionales e internacionales, sin dejar de lado que a decir de la organización civil “México Evalúa”:

7

El programa de prevención del delito del gobierno federal —uno de los pilares de la estrategia contra la violencia del presidente Enrique Peña Nieto— se aplica sin una metodología clara sobre cómo elegir a las demarcaciones beneficiadas, con diagnósticos de crimen “frágiles y sin evidencia” y sin indicadores para poder medir su efectividad (Montalvo, 2014).

En tal contexto de violencia, los ciudadanos en México iniciaron manifestaciones clamando por seguridad en el país. Campañas como la de “No más sangre”, las dos Marchas Nacionales por la Paz, la Caravana por la Paz encabezada por el poeta Sicilia y el surgimiento de diversas Organizaciones de la Sociedad Civil dirigidas por víctimas de la violencia como la señora Wallace, el señor Martí y el precitado Sicilia, dieron cuenta del grado de desaprobación y frustración social frente a los resultados de las acciones estatales para enfrentar a la criminalidad. A ello se sumó la presión que se generó en órganos y en prensa internacional sobre la necesidad de poner atención al clima de violencia que se vivía en el país (Booth, 2012).



Resulta menester apuntalar que, en 2008, el Estado mexicano impulsó una reforma constitucional en materia penal sobre los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII y 123 apartado B de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se implementó el Sistema Procesal Acusatorio-Adversarial para sustituir al sistema inquisitivo, en cuya virtud, se aprecia una serie de objetivos a cumplimentar como el favorecimiento de la prevención de la violencia y no solo sobre el delito, la justicia restaurativa y el pleno respeto de los derechos de las víctimas, ofendidos e imputados.

II. Prolegómeno del paradigma restaurativo en México.

El Sistema Acusatorio-Adversarial en México se rige por los principios de legalidad, contradicción, inmediatez, inmediación, publicidad, razón por la cual, se estima como vía para arribar a una justicia pronta y expedita mediante la implementación de mecanismos alternos de solución de conflicto (mediación, conciliación, arbitraje y negociación) consagrados en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De tal guisa, los mecanismos alternos de solución de conflictos sientan las bases del acceso a una justicia restaurativa que permite advertir un nuevo paradigma de justicia penal que privilegia el diálogo y la solución pacífica de los conflictos para afrontar la violencia e incluso los delitos, es decir, el llamado paradigma restaurativo.

A decir de Contreras (2015) el paradigma restaurativo debe prevalecer sobre el paradigma penal pero no por ello se insinúa la desaparición de éste, toda vez que ante la existencia de escenarios diversos se deben ofrecer respuestas



distintas que coadyuven a lograr la cohesión social, reduciendo los costos económicos y humanos mediante su aplicación a casos de violencia cotidiana y delitos comunes y menos graves.

Bajo esta misma perspectiva, se aduce que mediante la implementación del Sistema Procesal Acusatorio-Adversarial se pretende abonar a la transparencia del proceso penal y a su vez, enaltecer el respeto de los derechos de los sujetos procesales, circunstancia que se complementa mediante la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos acaecida en 2011, a través de la cual, el Estado mexicano reconoció expresamente su obligación de garantizar el respeto de los derechos humanos (ahora fundamentales) de todos los gobernados y más aún, hacerla extensiva a todas las autoridades independientemente de su ámbito competencial para prevenir, respetar, garantizar y promover los derechos fundamentales y brindar la mayor protección a la persona (principio *pro homine*).

Hecha esta salvedad, se vislumbra que la seguridad es un derecho fundamental consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, enaltece que el Estado mexicano requiere asumir una labor de prevención y protección de los derechos fundamentales de los gobernados, punto de partida hacia el establecimiento de una visión preventiva de la seguridad ciudadana, misma que implica la incorporación de:



[...] los estándares de derechos humanos como guía y a la vez como límite infranqueable para las intervenciones del Estado. Estos se encuentran constituidos por el marco jurídico emanado de los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como por los pronunciamientos y la jurisprudencia de los organismos de control que integran los diferentes sistemas de protección. Los estándares establecen orientaciones generales, determinando mínimos de protección que deben ser necesariamente respetados por el Estado. La Comisión reitera que ha recordado a los Estados Miembros en varias oportunidades su obligación de garantizar la seguridad ciudadana y el Estado de Derecho dentro del pleno respeto de los derechos humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, s/f: párr. 50).

10

Por consiguiente, la protección de estándares mínimos de derechos humanos por parte del Estado sienta las bases de la seguridad ciudadana, pieza trascendental en el favorecimiento del paradigma restaurativo para la prevención de la violencia y el delito.

La seguridad ciudadana como bien público debe ser provista por el Estado, en tanto que es el único que ostenta ese mandato. En otras palabras, aquél se erige como responsable de articular una política integral que responda a la tutela efectiva de los derechos fundamentales de los gobernados y a su vez, reduzca los índices delictivos (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2013: VIII).

El 26 de enero del 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de la Política Nacional de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y la Participación Ciudadana en los que se prevé la



incorporación de los derechos humanos como eje rector y parámetro delimitador de la intervención estatal. De igual forma, dichos lineamientos incorporan el término seguridad ciudadana, concebida como aquella que: “tiene como objetivo primordial que el Estado garantice el pleno goce de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en particular, de aquellos que permiten desarrollar y salvaguardar su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes” (Lineamientos de la Política Nacional de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y la Participación Ciudadana, 2011: 2).

En esta misma línea argumentativa, el 24 de enero de 2012, se emitió la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, misma que en su artículo 24 reconoce como derecho humano a la participación ciudadana y comunitaria en el ciclo de vida de las políticas públicas de prevención de la violencia y la delincuencia que esgrima el Estado mexicano.

La anterior transcripción muestra el cambio normativo, en el nivel conceptual, de la seguridad pública a la seguridad ciudadana. Ello en términos teóricos es de gran relevancia, pues supone el tránsito de una visión de la seguridad centrada en el Estado (Martínez, 1999) y su accionar (prevención, control y represión) contra la violencia y el delito hacia una seguridad en la que los derechos humanos y la participación de los ciudadanos en las acciones de seguridad y prevención del delito cobran papel protagónico (Dammert y Bailey, 2005).

Ahora bien, la variación de directrices de prevención de la violencia y el delito en el nivel normativo apenas constituye un primer paso. A ello se debería



sumar el cambio institucional, es decir, el reacomodo, rediseño o adecuación de los órganos y de las instituciones que se encargan de la seguridad para que, en efecto, respondan al espíritu de cambio normativo, esto es, pasar de la seguridad pública a secas a la seguridad ciudadana. En otro nivel está el diseño de políticas públicas, en el que las disposiciones legales deberían reflejarse en la generación de un plan general de actuación en materia de seguridad pública y prevención de la violencia y el delito, en planes específicos, programas, proyectos, etcétera; y, finalmente, podría pensarse este cambio a nivel material, es decir, en el de la realización efectiva de los Lineamientos de la Política Nacional de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y la Participación Ciudadana.

Como se observa, la transformación del paradigma restaurativo para la prevención de la violencia y el delito con enfoque de seguridad pública hacia seguridad ciudadana es susceptible de ser analizada en diversos niveles, lo cual supone también estrategias de investigación diferenciadas. Ahora bien, la especificación de esta investigación gira en torno al nivel analítico del diseño de política pública, específicamente en los Planes Nacionales de Desarrollo 2013-2018 y 2019-2024 respecto de los Lineamientos de la Política Nacional de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y la Participación Ciudadana.

III. Evocación epistemológica de la prevención del delito.

La violencia y la delincuencia como base de estudio para la política sectorial de prevención en México, representa una vía de análisis con múltiples aristas en el camino de la conformación teórica que la explica, partiendo de una perspectiva social hasta llegar a un enfoque multifactorial del crimen, en cuyo



tenor es prudente estudiar los postulados doctrinales que resultan aplicables en la conformación de la base teórica del presente artículo.

La teoría de la anomia explica que la violencia surge de la ruptura o desajuste del orden social, toda vez que Durkheim, precursor del concepto de anomia, lo refiere al estado de falta de normas, ya que, a partir de la división del trabajo, se observa una falta de contactos eficaces entre los miembros de la sociedad y a su vez, se enaltece la ausencia de regulaciones adecuadas en las relaciones laborales (Durkheim, 1956). Asimismo, Merton desarrolla el concepto de la anomia bajo una teoría estructural funcionalista del delito al señalar que aparece cuando existen discrepancias entre las normas y metas culturales con las capacidades sociales estructuradas por miembros de la sociedad y en esa tensión, se ubica la falta de normas, hecho que impide alcanzar las metas sociales (Merton, 1968).

13

Desde la perspectiva de Durkheim, la anomia se presenta ante la ausencia de normas, hecho que vulnera la seguridad jurídica de los gobernados y desestima la tutela efectiva de sus bienes jurídicos, verbigracia, los tipos penales de suplantación de identidad o robo de certificado electrónico, conductas que no se encuentran tipificadas en todas las codificaciones penales del país pero que no significa que no se regulen en algún otro ordenamiento jurídico como la otrora Ley de Uso de Medios Electrónicos del Estado de México. Por su parte, Merton avista la opción de que la anomia surge ante la inadecuación entre los objetivos de las normas y las metas sociales, circunstancia que se traduce en un Derecho Penal Simbólico que aparenta cumplimentar las necesidades públicas a través de políticas de seguridad que provocan vulneraciones a los derechos fundamentales de los



gobernados, lo cual se advierte mediante la Ley General de Víctimas, ordenamiento jurídico que sostiene:

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar (Art. 1 de la Ley General de Víctimas).

14

La anterior regulación jurídica, se antoja delicada, toda vez que difumina la obligación expresa de brindar ayuda, asistencia o reparar el daño al atribuirlo a todas las autoridades estatales y ampliarla, al ámbito particular, hecho ambiguo que atenta contra la dignidad humana y la seguridad jurídica, posición que no pasa inadvertida a Martínez y Martínez (2017) quien señala: la Ley plantea cosas de tal modo que, bien a bien, no se sabe en concreto, quien es el sujeto obligado. “Todos” es prácticamente decir lo mismo que “nadie”.

La teoría de las formas de socialización señala que “la violencia comprendería dimensiones organizativas, institucionales y culturales que pueden conducir a



la selección de estrategias violentas por parte de ciertos actores sociales” (Arriagada y Godoy, 2000: 108).

En este caso, el Estado debe privilegiar la socialización sobre la represión del individuo, a través de medidas preventivas y educativas que abonen a la eliminación de las causas de malestar de los miembros de la sociedad (Rodríguez, 1981).

15

La teoría ecológica del delito se ostenta como un modelo sistémico que orienta la atención de problemas delictivos en todos sus ámbitos de desarrollo, y a su vez, ofrece una base causal entre la carencia de atención social y las zonas urbanas (Diario Oficial de la Federación, 2014)

Esta teoría se centra en la relación entre el contexto social y económico bajo, de ciertas zonas con alto índice de criminalidad, hecho que repercute en detrimento de un efectivo control social.

La teoría de la desorganización se sustenta en la falta de valores comunes de los miembros de la sociedad y abona a una descomposición social que prevé la realización de conductas desviadas para obtener objetivos particulares, hecho que lleva a considerar la existencia de subculturas criminales que comparten relaciones personales estrechas (Medina, 2010).

Por su parte, la teoría de la eficacia colectiva sostiene que en el fenómeno criminal influye el contexto de desarrollo de las personas por lo que busca



propiciar comunidades más organizadas, con mayor nivel de solidaridad y confianza, más cohesionadas y, por tanto, comunidades más seguras (Diario Oficial de la Federación, 2014).

Así pues, la comunidad resulta pieza clave en el desarrollo de esta teoría, ya que participa activamente en el diseño de los objetivos comunes y a su vez, interviene en la implementación y evaluación de las estrategias estatales que reafirman el control social, a fin de arribar a una cohesión social.

La teoría sociológica del conflicto proclama que:

[...] el conflicto establece un orden de prioridades y exige una concentración/centralización de todas las fuerzas y energías para el desarrollo de la confrontación. Esta centralización de todos los elementos impone un modo de organización especial; no sólo en tiempo de guerra, también en tiempo de paz nos encontramos con determinadas organizaciones que mantienen, con el propósito de una mayor eficacia, una articulación jerárquica que posibilite que todos los esfuerzos disponibles se concentren sobre el conflicto (Tejerina, 1991: 58).

La consideración del conflicto como forma de socialización trae aparejada una visión compleja sobre el surgimiento de afectaciones a los bienes jurídicos tutelados de los gobernados a partir de desacuerdos culturales sobre una base étnica.

La teoría epidemiológica del delito centra la atención en los factores de riesgo y factores protectores. Bajo esta perspectiva, la prevención es la base de acción del Estado, misma que se distingue en tres niveles, siendo la prevención primaria un sustento cognoscitivo y axiológico que se ve rebasado cuando el



sujeto decide delinquir; la prevención secundaria, se sustenta en la serie de estrategias que el Estado realiza para prevenir la delincuencia ante personas que han optado por cometer un delito, es decir, la implementación de elementos policiales, cámaras de vigilancia, retenes, entre otros; y finalmente, la prevención terciaria, parte del hecho de que se ha perpetrado un delito y se relativiza al delincuente, a quien a través de estrategias de prevención se disuadirá de reincidir en su actuar.

La teoría del *labelling approach* establece que la reacción social o la manera de reaccionar por parte de la sociedad juega un papel fundamental en la determinación de comportamientos que no necesariamente son delictivos, pues lo trascendente es la explicación de las consecuencias del acto (Contreras, 2015).

17

Lo anterior permite observar que, desde esta perspectiva, el delito se considera como una construcción social y que el sujeto desviado es aquel a quien exitosamente se le ha aplicado una etiqueta que es consecuencia de la aplicación de reglas y sanciones que la sociedad destina a quien ha cometido una falta.

Dentro de las labores de un Estado existe la necesidad de hacer frente a los problemas públicos que aquejan a la sociedad y para ello recurre a las llamadas políticas públicas, consistentes en un conjunto de actividades de las instituciones de gobierno cuyo objetivo reside en encarar y resolver un problema público de forma racional a través de un proceso de acciones gubernamentales.

Asimismo, es prudente apuntalar que al ser la prevención uno de los pilares de la política criminal, se requiere identificar el contenido de la prevención del delito, misma que estriba en el conjunto de “estrategias y medidas



encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la

delincuencia, y a intervenir para influir en sus múltiples causas” (Vázquez y Delaplace, 2011: 18).

No se debe perder de vista que, ante un problema público, se tiene que determinar cuál de las soluciones disponibles es la que posee mayor grado de certeza técnica y mejor respaldo político. Así las cosas, suele decirse que la mejor opción es aquella que es factible, es decir, que es posible llevar a la práctica en términos técnicos, científicos, de recursos y contextos. La política pública debe satisfacer la necesidad en apego a los derechos fundamentales de los gobernados, aunque cabe destacar, no toda política sectorial de seguridad sirve para solucionar un problema público.

18

Una política de prevención constreñida bajo una modalidad de seguridad ciudadana tiende a perseguir la concreción de condiciones sociales de civilidad que propicien relaciones pacíficas entre las personas. Resulta indispensable que el Estado promueva la vigencia de los derechos fundamentales, por una parte; y por la otra, que existan organismos alternativos no penales de solución de conflicto, es decir, que constriña una acción integrada de colaboración con la ciudadanía destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, y la utilización pacífica tanto de vías como de espacios públicos (Rico y Chinchilla, 2002).



Lo anterior tiende a materializarse mediante la implementación de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos, cuyo objetivo reside en la realización de aquéllos "implicando un compromiso teórico-práctico con el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas que cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos, que se traduzcan en la

realización efectiva de los derechos y el empoderamiento de las personas" (Vázquez y Delaplace, 2011: 18).

19

Ante tal panorama, resulta prudente reflexionar si las dimensiones de las acciones para enfrentar las amenazas no colocan al Estado mexicano en los postulados del Derecho Penal del Enemigo, según el cual, la prevención es una panacea que no se puede atribuir a los delincuentes, a quienes se percibe como seres que implican una peligrosidad para el Estado y para los gobernados, razón por la que deben emplear medidas punitivas legales y de ser necesario ilegales para acabar con dichas amenazas en virtud de lograr la permanencia del sistema jurídico, hecho que permitirá la subsistencia del Estado (Jakobs y Cancio, 2003). De igual forma, cabe señalar sí el pueblo mexicano encaja en los parámetros de una sociedad del riesgo, misma que se caracteriza por una carencia: la imposibilidad de prever externamente las situaciones de peligro (es decir, el peligro entendido como el no poder evitar los efectos dañinos de la producción). Pero esto no significa que las fuentes de peligro ya no estén en la ignorancia sino en el saber y en el sistema de decisiones (Beck, 2006).

A decir de Baratta (2002) las élites en el poder recurren al uso de la ideología, es decir, de una construcción discursiva de hechos sociales para producir una



falsa conciencia en los actores y en el público, con lo cual se busca que la seguridad sea explícita o implícitamente adjetivada como “nacional”, “pública” o “ciudadana” dándosele una connotación colectiva y no personal de la seguridad, situación que in fine se traduce en lo siguiente: la ideología inmanente a las políticas de seguridad, en los discursos científicos y jurídicos son subjetividades utilitarias al sistema, que son vividas por la población como objetividades. Así la ciudadanía es víctima de espejismos,

producto de las manipulaciones políticas, no obstante, cuando las estrategias y discursos muestran ineficacia el Estado comienza su declive marcado por la deslegitimación que de él realiza su propia sociedad.

Cabe destacar que la sociedad debe sortear un grave obstáculo para llevar a cabo una participación consciente, lógica e informada dentro del diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas con perspectiva de derechos humanos, pues a decir de Sartori, se enfrenta a la llamada video política como una manera de hacer política en las sociedades democráticas contemporáneas, toda vez que los medios masivos de comunicación inciden en la formación de opinión y en la jerarquización de las prioridades del gobierno (Sartori, 1997).

Asimismo, el precitado autor sostiene que la televisión condiciona, o puede condicionar, fuertemente al gobierno, es decir, las decisiones del gobierno: lo que un gobierno puede y no puede hacer, o decidir lo que va a hacer, circunstancia que se refuerza con las afirmaciones de Baratta (2002), quien advierte que el gobierno asume reformas legislativas no para prevenir, controlar o reprimir a la criminalidad sino para aparentar que hace algo en su contra. No



importa que esto sea efectivo o no, lo valioso reside en que la sociedad perciba que se hace algo al respecto, pues resulta un tema de interés colectivo.

En concordancia con lo anteriormente señalado, Baratta califica al Derecho Penal como evidentemente desigual y simbólico pues afirma que:

[...] Dentro de una estrategia político-criminal radicalmente alternativa debería tenerse en la máxima consideración la función de la opinión pública y

21

de los procesos ideológicos y psicológicos que en ella se desenvuelven apoyando y legitimando el vigente derecho penal desigual. Al concepto de opinión pública en sentido amplio pueden referirse, ante todo, los estereotipos de criminalidad, las definiciones y la 'teoría' del sentido común acerca de ella.

Todos estos aspectos activan los procesos informales de reacción a la desviación y a la criminalidad, y en parte integran los procesos activados por las instancias oficiales, concurriendo a realizar sus efectos (puede recordarse a este propósito el mecanismo de la 'distancia social'. En segundo lugar, la opinión pública, entendida en el sentido de 'comunicación política de base' es portadora de la ideología dominante que legitima el sistema penal, perpetuando una imagen ficticia de éste, dominada por el mito de la igualdad (2002: 2017).

Caso concreto de lo señalado por Baratta es precisamente, la situación que enfrenta el Estado mexicano, en donde recurre al Derecho Penal Simbólico para hacer creer a la sociedad que la política de prevención de la violencia y el delito tiene resultados positivos, aunque en el plano real, no comprendan más que graves vulneraciones a derechos humanos (Amnistía Internacional, 2015).



IV. Seguridad y política pública en México: ¿un diseño confuso?

Una pieza crucial para el abordaje de esta problemática es el análisis del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que vislumbra el enfoque que el Estado mexicano adopta para su política criminal, a saber:

22

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.



De acuerdo con el numeral en comento, el eje de la seguridad es el interés público, en cuya virtud, se privilegia el orden y la estabilidad del Estado sobre la de los ciudadanos y a pesar de que una las principales misiones operativas del Estado mexicano es la prevención, se reafirma el enfoque estatalista que debe ser sustituido por el de seguridad ciudadana, toda vez que la tutela efectiva de los derechos de las personas y preservación de la paz social se proclaman sin miramientos como elementos esenciales de una política pública con perspectiva de derechos humanos (Contreras, 2015).

Por lo que se refiere al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se aprecia una delicada tergiversación del concepto de seguridad nacional con seguridad humana, en cuya virtud, reconoció el pacto social entre gobierno y sociedad, estableciendo la obligación estatal de hacer cumplir la ley observando los principios de “legalidad, objetividad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos” (Presidencia de la República, 2013: 29). Sin embargo, afirmaba que, ante la realidad de México, se requería ampliar el concepto de seguridad nacional en el diseño de políticas públicas para:

[...] Atender problemáticas de naturaleza diversa a las estrictamente relacionadas con actos violentos que vulneran los derechos fundamentales de la población mexicana. Además de cumplir con la obligación del Gobierno de la República de restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos, a través del combate a toda manifestación de violencia y delincuencia de alto



impacto, se debe transitar hacia un modelo de Seguridad Nacional más amplio y de justicia e inclusión social, de combate a la pobreza, de **educación con** calidad, de prevención y atención de enfermedades, de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de promoción del desarrollo económico, social y cultural, así como de seguridad en las tecnologías de la información y la comunicación. De este modo, la Seguridad Nacional adquiere un carácter multidimensional que la hace vigente y fortalece el proyecto nacional (Presidencia de la República, 2013: 31).

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, la actuación estatal en materia de seguridad poseía un trasfondo de seguridad pública, toda vez que los principios en referencia correspondían a esta modalidad de la seguridad, en virtud de lo establecido por el numeral 21 de la Constitución

24

Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra reza: “la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, adoptó como amenaza de seguridad nacional todo aquel factor que sin importar su procedencia humana o natural pudiera causar un daño al gobernado en materia económica, política, jurídica, sanitaria, social, entre otras que propiamente, corresponde al ámbito de la seguridad humana y no a la nacional. En este sentido, el Gobierno Federal del expresidente Enrique Peña Nieto no distinguía correctamente los alcances de estas modalidades de seguridad, optando por un esquema de seguridad



nacional bajo parámetros de seguridad humana, pero regido por principios de seguridad pública.

Llegado este punto, es menester apuntalar la esencia de la estrategia de seguridad del Estado mexicano para el sexenio 2018-2024, en cuyo tenor, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 proclama un cambio de paradigma en materia de seguridad, a fin de transitar de un enfoque represivo de política criminal centrada en el combate frontal a la delincuencia organizada hacia un enfoque de política de paz y seguridad integral, el cual permita atacar “las raíces mismas del descontrol delictivo y de la pérdida de seguridad y que tenga como objetivo inmediato la reducción de los índices delictivos” (Presidencia de la República, 2019: s/p).

25

Es dable señalar que la tercera y sexta Estrategia Nacional de Seguridad Pública referida en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, esgrimen lo siguiente:

3. Pleno respeto a los derechos humanos que permee todas las acciones e instituciones de gobierno; se buscarán las reformas que permitan dotar de obligatoriedad legal, con sanción en caso de incumplimiento grave, a las resoluciones que emitan las comisiones nacionales y estatales de Derechos

Humanos; el conocimiento y observancia de estos derechos será asignatura regular en la formación de los nuevos elementos policiales. [...] El gobierno federal no tolerará los atropellos impunes desde el poder en contra de la ciudadanía.



[...]

6. Empezar la construcción de la paz. Como elementos consustanciales a la estrategia de seguridad se promoverá la adopción de modelos de justicia transicional, la cultura de paz y la recuperación de la confianza en la autoridad. Ante la imposibilidad de derrotar las diversas expresiones delictivas por medios exclusiva o preponderantemente policiales y militares y frente al absurdo de querer pacificar con métodos violentos, resulta imperativo considerar la adopción de modelos de justicia transicional que garanticen los derechos de las víctimas (Presidencia de la República, 2019: s/p).

26

El precitado Plan Nacional de Desarrollo se orienta a establecer su diferenciación con la política sectorial de seguridad del sexenio anterior al referir el empleo de la violencia como vía de pacificación del país, sin que se avisten argumentos concisos sobre la forma en que pretende garantizar la tutela efectiva de los derechos humanos de los gobernados, situación que evidencia un discurso sin aspectos puntuales sobre la inseguridad y, sobre todo, la prevención del delito.

En este tenor, los Planes Nacionales de Desarrollo de 2013-2018 y 2019-2024, no continuaron con el enfoque de seguridad ciudadana proclamado por los Lineamientos de la Política Nacional de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y la Participación Ciudadana, la cual se advierte como especie de la seguridad humana encaminada a la protección de las personas frente a la violencia ejercida por acciones humanas excluyendo los daños provenientes de la naturaleza y en su lugar, el primero eligió una política pública de seguridad nacional con contenido de seguridad humana que adolecía de mecanismos que



promovieran la participación de los gobernados en el ciclo de vida de las políticas públicas; mientras que el segundo, solo hace un recuento de las acciones esgrimidas en el sexenio inmediato anterior sin que refiera metas y acciones concretas para afrontar la violencia y delincuencia en México y en consecuencia, garantizar el respeto a los derechos humanos. De tal suerte, cabe señalar la gravedad del actual panorama que enfrenta el Estado mexicano ya que la incorrecta definición de un problema público conlleva a la adopción de medidas preventivas y correctivas que resultan perjudiciales para los gobernados y surgen daños colaterales para los mismos (Aguilera, 2011).

27

Amén de lo anterior, resulta indispensable señalar que las líneas de acción de la prevención en México estatuidas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública son realizadas de forma unilateral por el Estado bajo el enfoque de seguridad pública, a saber:

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y

a la protección de las víctimas (Art. 2º, párr. 2º de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública)

El contenido de este numeral evidencia que el Estado mexicano refirma su legitimidad como autor de políticas públicas, en especial, en materia de seguridad, al excluir a la sociedad de su intervención en el ciclo de vida de las



políticas de prevención y sin reconocer expresamente la obligación de respetar los derechos fundamentales de los gobernados, contraviniendo el principio de legalidad al no dar cumplimiento con lo dispuesto por los Lineamientos de la Política Nacional de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y la Participación Ciudadana.

Vale la pena destacar que la definición de la política de prevención de la violencia y el delito en México se realiza a través del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual se encuentra coordinado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública. Adicionalmente, se establece el Centro Nacional de Prevención del Delito y la Participación Ciudadana, mismo que cuenta con las siguientes atribuciones:

[...]

I. Proponer al Consejo Nacional lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;

II. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;

III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar los programas implementados por las Instituciones de Seguridad Pública, en los tres órdenes de gobierno para:

a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;



- b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niña, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;
- c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol, y
- d) Garantizar la atención integral a las víctimas.

IV. Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional; para ello, podrá allegarse de la información estadística que integra el Sistema Nacional de Información;

V. Realizar, por sí o por terceros, encuestas victimológicas, de fenómenos delictivos y otras que coadyuven a la prevención del delito;

VI. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades federales, así como colaborar con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta misma materia;

VII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito;



VIII. Coordinarse con otras instancias competentes en la materia para el ejercicio de sus funciones;

IX. Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema en los términos de esta Ley, y

X. Las demás que establezcan otras disposiciones, el Consejo Nacional y su Presidente (Art. 20 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública).

30

Bajo esta óptica, la participación ciudadana no se encuentra incluida dentro del diseño de las políticas públicas de prevención de la violencia y el delito, las cuales tienen el carácter de permanentes y estratégicas, desestimando la obligación del Estado mexicano de incorporar a los gobernados en el ciclo de vida de las políticas públicas y consolidar los postulados de la seguridad ciudadana como enfoque de la política sectorial de seguridad.

De tal suerte, conviene puntualizar que la participación ciudadana junto con la protección de derechos humanos constituyen un enfoque esencial para el diseño de la política criminal como otrora lo proclamaron los Lineamientos de la Política Nacional de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y la Participación Ciudadana publicados en 2011, toda vez que no pueden esgrimirse políticas sectoriales en seguridad que no tomen en cuenta a la opinión del gobernado, quien se erige como destinatario de las acciones



estatales y a su vez, resiente los daños colaterales que se produzcan al tenor de las soluciones elegidas para prevenir controlar o reprimir a la criminalidad.

V. Conclusiones

La observancia del paradigma penal como espectro rector del actuar del Estado mexicano debe analizarse con gran cuidado, toda vez que ante los escenarios actuales conviene atender la preeminencia del paradigma restaurativo al tenor de los mecanismos alternativos de solución de conflicto sin que ello implique que uno de los dos desaparezca, sin embargo, en atención a la reforma constitucional en materia penal en que se instauró el sistema garantista como base del Sistema Acusatorio-Adversarial se requiere virar el rumbo hacia la justicia restaurativa que privilegie el diálogo y la solución pacífica de los conflictos.

31

Habida cuenta de lo anterior, es menester considerar que la articulación de un paradigma restaurativo se engarza con el diseño de una política sectorial de seguridad esgrimida bajo el enfoque de la protección de los derechos humanos y la seguridad ciudadana como lo proclamasen en 2011 los Lineamientos de la Política Nacional de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y la Participación Ciudadana, los cuales no han sido abrogados pero constituyen letra muerta al no haber sido considerados en el sexenio anterior así como en el actual.

El Gobierno de la República encabezado por el expresidente Enrique Peña Nieto encauzó su política criminal al tenor de un diseño que no distinguió correctamente los alcances de las modalidades de seguridad y terminó por adoptar una nominación de seguridad nacional abocada a los parámetros de



seguridad humana y regida por los principios de seguridad pública; mientras que la administración encabezada por el presidente Andrés Manuel López Obrador esgrime sus esfuerzos en la creación de un Plan Nacional de Desarrollo que en el punto concerniente a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública enaltece su diferencia de política pública centrada en el respeto de los derechos humanos y marca su diferencia con su antecesor al señalar que no se abocará a la represión como vía de pacificación del país, sin embargo, pese a dicho discurso se avista que aquél adolece argumentos concisos sobre la forma en que pretende garantizar la tutela efectiva de los derechos humanos de los gobernados, circunstancia que se antoja delicada pues el hecho de no hacer mención de aspectos puntuales sobre la inseguridad y la prevención del delito han abonado a consolidar las alarmantes cifras sobre comisión de delitos que la sociedad enfrenta pese al cambio de administración.

VI. Fuentes de consulta

AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique. (2011). "Introducción" en AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique. (Coord.). Políticas de seguridad pública. Análisis y tendencias criminológicas y políticas actuales. México: Porrúa.

AMNISTÍA INTERNACIONAL. (2015). Informe anual 2014-2015. La situación de los derechos humanos en el mundo. Madrid: Autor.

ARRIAGADA, Irma y GODOY, Lorena. (2000). "Prevenir o reprimir: falso dilema de la seguridad ciudadana". Revista de la CEPAL (70). Nueva York.

BARATTA, Alessandro. (2002). Criminología crítica y crítica del Derecho Penal. Argentina: Siglo XXI Editores.

BECK, Ulrich. (2006). La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad. España: Paidós.



BOOTH, William. (2012). "Mexico's crime wave has left about 25,000 missing, government documents show". Washington post. 29 de noviembre de 2012. Washington. Disponible en:

https://www.washingtonpost.com/world/the_americas/mexicos-crime-wave-has-left-up-to-25000-missing-government-documents-show/2012/11/29/7ca4ee44-3a6a-11e2-9258-ac7c78d5c680_story.html?utm_term=.7bcb29c230cf
consultado el 1 de febrero de 2020.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (s/f). Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Seguridad/seguridadiv.sp.htm> consultado el 1 de febrero de 2020.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRERAS LÓPEZ, Rebeca Elizabeth. (2006). "Los retos de la política criminal en México" en MONTALVO ROMERO, María Teresa (Coord.). (2006). Los retos del derecho en el México de hoy. México: Universidad Michoacana, Universidad Veracruzana, Gobierno del Estado de Michoacán.

CONTRERAS LÓPEZ, Rebeca Elizabeth. (2010). La agenda ciudadana de seguridad pública en México y necesidad de transparencia e información. Ponencia presentada en el 2º Coloquio de Acceso a la Información. México: IVAI.

CONTRERAS LÓPEZ, Rebeca Elizabeth. (2015). El rompecabezas de la prevención en México. Un estudio de la prevención de la violencia y el delito. México: Universidad de Xalapa.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

DAMMERT, L. y J. BAILEY. (Coord.). (2005). Seguridad y reforma policial en las Américas. Experiencias y desafíos. México: Siglo XXI Editores.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. (2014). Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2014-2018. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343087&fecha=30/04/2014 consultado el 1 de febrero de 2020.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. (2016). Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017. Disponible en:

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5463184&fecha=30/11/2016
consultado el 1 de febrero de 2020.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. (2017). Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5506080&fecha=29/11/2017 consultado el 1 de febrero de 2020.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. (2018). Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547479&fecha=28/12/2018 consultado el 1 de febrero de 2020.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. (2019). Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581629&fecha=11/12/2019 consultado el 1 de febrero de 2020.

34

DURKHEIM, Emile. (1956). Les Regles de la Méthode Sociologique. Paris: PUF.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. (2019). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2019). México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf

JAKOBS, Günther y CANCIO MELIÁ, Manuel. (2003). Derecho penal del enemigo. Madrid: Civitas.

Ley de Uso de Medios Electrónicos del Estado de México.

Ley General de Víctimas.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Lineamientos de la Política Nacional de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y la Participación Ciudadana.

MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. (1999). Seguridad pública nacional. México: Porrúa.

MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Salvador. (2017). "Reparación integral de las víctimas del delito". Al calor político. 08 de febrero de 2017. Xalapa, Veracruz. Disponible en: <https://www.alcalorpolitico.com/informacion/reparacion-integral-las-victimas-del-delito-225995.html#.WPEL1oWcHIU> consultado el 1 de febrero de 2020.



- MEDINA ARIZA, Juanjo. (2010). "Políticas de seguridad ciudadana en el contexto urbano y prevención comunitaria. La experiencia anglosajona". Revista electrónica de ciencia penal y criminología (12). España.
- MERTON, Robert K. (1968). Social theory and social structure. New York: Free Press.
- MONTALVO, Tania. (2014). "Animal Político". 15 de enero de 2014. Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2014/01/el-programa-federal-de-prevencion-del-delito-solo-buenas-intenciones-mexico-evalua/>, citada por CONTRERAS LÓPEZ, Rebeca Elizabeth. (2015). El rompecabezas de la prevención en México. Un estudio de la prevención de la violencia y el delito. México: Universidad de Xalapa.
- OBSERVATORIO NACIONAL CIUDADANO. (2019). Reporte sobre delitos de alto impacto enero 2019. México: Observatorio Nacional Ciudadano. Disponible en: http://onc.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/RMensualenero_19.pdf
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. (2013). "Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018". Diario Oficial de la Federación. Disponible en: https://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND_2013-2018.pdf
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. (2019). "Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024". Diario Oficial de la Federación. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. (2013). Informe regional del desarrollo humano 2013-2014. Seguridad ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina. Disponible en: <http://www.latinamerica.undp.org/content/dam/rblac/img/IDH/IDH-AL%20Informe%20completo.pdf> consultado el 1 de febrero de 2020.
- RICO, José María y CHINCHILLA, Laura. (2002). Seguridad ciudadana en América Latina. Hacia una política integral. México: Siglo XXI Editores.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. (1981). Criminología. 2ª ed. México: Porrúa.
- SARTORI, Giovanni. (1997). Homo videns. La sociedad teledirigida. España: Taurus.
- TEJERINA MONTAÑA, Benjamín. (1991). "Las teorías sociológicas del conflicto social. Algunas dimensiones analíticas a partir de K. Marx y G. Simmel". Reis. (55). España.
- VARGAS, Rosa Elvira. (2013). "La jornada". 13 de febrero de 2013. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2013/02/13/politica/005n1pol> consultado el 1 de febrero de 2020.
- VÁZQUEZ, Daniel y DELAPLACE, Domitille. (2011). Políticas públicas con perspectiva de derechos humanos. México: Flacso.
- VELÁZQUEZ, Rogelio. (2013). "Contra línea". México. 16 de abril de 2013. Disponible en: <http://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/index.php/2013/04/16/concalderon-mayor-gasto-peores-resultados-en-seguridad/> consultado el 1 de febrero de 2020.